

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca (A), seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

- Medio de Control** : Reparación Directa
- Radicación** : 81-001-33-33-002-2015-00109-00
- Demandante** : Alicia Flórez Mejía y otros
- Demandado** : Municipio de Tame – Cuerpo de Bomberos de Tame

Visto el informe secretarial que antecede y que mediante escrito del 6 de marzo de 2017 el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas que está prevista para el día de mañana 7 de marzo de 2017 a las 4:00 p.m., teniendo en cuenta que dicho apoderado manifiesta que los testigos no se presentarán por cuanto tienen relación directa con la entidad demandada y por ende, se sienten coaccionados por esta (fl. 611).

En razón a lo anterior, y antes de decidir al respecto el Despacho advierte a la parte demandante, a los testigos y a su empleador el deber de comparecencia de los segundos, de conformidad con lo previsto en el artículo 208 del C.G.P. el cual establece:

“ARTÍCULO 208. DEBER DE TESTIMONIAR. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley”.

Así mismo, la no comparecencia a la diligencia sin causa justificativa dentro de los 3 días siguientes, los hace acreedores de la sanción prevista en el inciso final del artículo 218 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

(...) Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le

impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

De igual manera, se le hace saber al representante legal de la entidad demandada y a los jefes inmediatos de las personas llamadas a declarar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del C.G.P., y en el inciso segundo y tercero del artículo 217 del C.G.P., los cuales establecen:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga (...).

ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. (...) Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato”.

Por lo tanto, si bien en principio debería adoptarse las decisiones correspondientes una vez se presente la inasistencia de los testigos, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, lo cierto es que esta Judicatura accederá a la solicitud de aplazamiento por esta única vez, en virtud a que la inasistencia de los testigos no sería imputable a ella, por tal motivo y con el fin de lograr la práctica de dicha prueba, se procederá a fijar fecha para audiencia de pruebas el veintinueve (29) de junio de 2017 a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.), para esa fecha deberá garantizarse la comparecencia de los testigos.

Finalmente, el Despacho ordenará por Secretaría que la presente decisión se comunique al Representante Legal del Municipio de Tame, teniendo en cuenta lo expresado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito del 6 de marzo de 2017.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia de pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas el veintinueve (29) de junio de 2017 a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes a la parte demandante y al Representante Legal del Municipio de Tame, conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0026, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, siete (7) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria